



DOC.2006656
EXP.0699074

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°020 -2024 SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Visto; el expediente N°699074, documento N°1979531, de fecha 22/03/2024 presentado por doña CHAVARRIA GUARDIA ZINDIA EMILIA, identificado con DNI N°70387148, con domicilio fiscal en el anexo Chucchi, s/n Distrito de Huancapón, provincia de Cajatambo (según DNI) así como es poseionaria en la asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de La Torre Mz N lote 21, proyecto de la ciudad satélite distrito de Huacho, donde solicita la inscripción del predio que se indica:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° señala, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". No obstante, si bien los gobiernos locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe desarrollarse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal".

Que, de acuerdo al "artículo 8° de la Ley de Tributación Municipal S.S N°156-2004 EF, señala. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.
(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio". (*) Artículo sustituido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°952, publicado el 3 de febrero de 2004.

Que, asimismo, de acuerdo al "artículo 14° de la norma que se alude señala. - Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, de acuerdo al documento de visto mediante el cual solicita la ciudadana Sra. CHAVARRIA GUARDIA ZINDIA EMILIA, solicita la inscripción del predio ubicado en la asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de La Torre Mz N lote 21, en el proyecto de la ciudad satélite distrito de Huacho para el cual adjunta; copia simple del DNI, original de la memoria descriptiva, original del plano perimétrico.

Que, asimismo en el expediente que se indica va adjunto el proveído N°213-2024, de fecha 25/03/2024 de esta subgerencia donde se deriva a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria para que proceda de acuerdo a sus funciones y dispone realizar la fiscalización al predio ubicado en la calle Las Dalías s/n de la asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de La Torre, anexe la toma fotográfica, levante la hoja de trabajo y las declaraciones juradas de ser el caso.



15 MAY 2024





Vienen...//...

DOC.2006656
EXP.0699074

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°020 -2024 SGROC/GATR-MPH.

Huacho, 07 de mayo del 2024.

Que, de acuerdo a lo que se indica en el considerando precedente el predio en mención se encuentra registrado con código único de contribuyente N°001321223 con carpeta predial A-3754 a nombre de **Alarcón Balabarca Alberth Zandro** en la asociación de vivienda Víctor haya de La Torre Mz. N lote 21 del proyecto de la ciudad satélite, la misma que se plasmó de acuerdo al documento de compra venta de fecha 27/11/2021, de derechos y acciones que otorgo JAMES YILDO RESURRECCIÓN HUAMAN a favor de ALBERT ZANDRO ALARCON BALABARCA, y el indicado predio se encuentra registrado en el registro de predios de la SUNARP zona registral N° IX sede Lima que en caso de ser necesario me remito a los archivos físicos y digitales.

Que, de acuerdo a lo señalado en el sexto considerando va adjunto a la presente el informe N°018-2024 SGFT/MPH, de fecha 04/04/2024, el técnico a realizado la inspección ocular y verificación al inmueble en mención, i) el predio en mención se encuentra como terreno sin construir, asimismo ii) no viene siendo habitado por la administrada, y iii) realizado las indagaciones con los vecinos aledaños indicaron no saber quién está a cargo del inmueble, es decir iv) señala que no ha podido comprobar fehacientemente la posesión física ni vivencia de parte de la administrada, el mismo que es corroborado mediante informe N°334-2024 SGFT/MPH-H, de fecha 05/04/2024, por el subgerente de Fiscalización Tributaria.

Que, de acuerdo a lo señalado mediante proveído N°271-2024 SGROC/MPH, de fecha 10/04/2024 de este despacho se deriva a la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal para que informe si i) está dentro de la jurisdicción, ii) forma parte de la propiedad municipal, iii) si está reconocido por la entidad, y iv) si existe título de propiedad a nombre de terceros, sobre el cual se pronuncia en el sentido que el predio de la urbanización popular Víctor Raúl Haya de la Torre forma parte del proyecto de la ciudad satélite del distrito de Huacho de acuerdo a la ficha catastral N°1498 a nombre de la municipalidad.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente el indicado inmueble Mz N lote 21, de acuerdo al padrón de títulos de propiedad otorgado por la entidad figura como titulado, pero no señala a favor de quien fue otorgado hecho que es corroborado por el subgerente mediante informe N°0969-2024 SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH, de fecha 26/04/2024 de la Subgerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades, conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el TUO, de la Ley de Tributación Municipal D.S N°156-2004 EF, reglamento de organización y funciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°016-2021 MPH, Resolución de Alcaldía N°283-2023 MPH/ALC de fecha 13/07/2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar improcedente la pretensión formulada por la Sra. (ta). CHAVARRIA GUARDIA ZINDIA EMILIA, por cuanto el predio se encuentra registrado a nombre de una tercera persona ubicado en la asociación de vivienda Víctor Raúl haya de la Torre Mz N lote 21, distrito de Huacho.

Artículo Segundo: Encargar a la oficina de Tramite documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la oficina de tecnología de la información y comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. Interesado/GATR/SGRyOC/Archivo/CJMP/fva

